

11111-SUTEL-SCS-2020

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 4 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 015-085-2020, de las 10:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-311-2020

“SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1 DE LA RCS-358-2018, DENOMINADA:

“REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01339-2018

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 024-073-2018, de las 15:45 horas, emitido en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018, , el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución número RCS-358-2018 sobre la *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*.
2. Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa) <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/06/costa-rica-ministerio-de-salud-confirma-primer-caso-de-coronavirus/>.
3. Que el 7 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la *“Declaración de la OMS tras superarse los 100 000 casos de COVID-19”* señaló: *“...la Organización Mundial de la Salud (OMS) desea recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control...Debemos detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás...”*
4. Que, según comunicado del Ministerio de Salud, del 8 de marzo del 2020, ante el aumento de casos de COVID-19, dicho Ministerio en conjunto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias elevaron la alerta sanitaria a alerta amarilla y recomendaron lo siguiente: *“(...) En línea de la alerta emitida, el jerarca de Salud fue enfático en su recomendación a la población para posponer viajes en la medida de lo posible, dado que es probable que tengan contratiempos en vuelos y aeropuertos por la situación que se vive a nivel internacional. Nuestro sistema de salud es altamente sensible por eso ha detectado eficientemente los casos sospechosos y confirmados, así como el abordaje apropiado de estos. Sin embargo, acá es vital la responsabilidad individual para proteger a nuestra población más vulnerable como son aquellos diabéticos, cardíopatas, hipertensos, personas mayores o con padecimientos pulmonares, así como aquellos pacientes con cáncer o con enfermedades que comprometen su sistema inmune, quienes enfrentan con mayor severidad este virus”*.

11111-SUTEL-SCS-2020

5. Que mediante directriz número 073-S-MTSS emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Alcance N°41 del diario oficial La Gaceta N°47 del 10 de marzo del 2020, se instruye a todas las instancias ministeriales, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada y se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado a implementar, temporalmente y en la medida de lo posible, durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. En un mismo sentido, por medio de los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud el 20 de marzo del 2020, se recomienda a los directivos o jefaturas de los centros de trabajo (públicos y privados) utilizar el recurso de la modalidad de teletrabajo.
6. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020 el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial, según se extrae a continuación: *"La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia"*.
7. Que en fecha 16 de marzo del 2020 Cámara de Comercio Internacional (ICC) y la Organización Mundial de la Salud, por medio de la *"Declaración conjunta de la ICC y la OMS: Un llamamiento a la acción sin precedentes dirigido al sector privado para hacer frente a la COVID-19"* señalaron:

"...La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas..."

*Como prioridad inmediata, las empresas deben desarrollar, actualizar, preparar o aplicar planes de continuidad de actividades. Los planes de continuidad de las actividades deben tener como objetivo reducir la transmisión, en particular: contribuyendo a que los empleados comprendan la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; estableciendo un sistema de notificación para registrar todos los casos y contactos; llevando a cabo preparativos esenciales; limitando los viajes y la conectividad física; y previendo medidas como el teletrabajo cuando sea necesario.
(...)*

Llamados a la acción

• El ICC respalda firmemente el llamamiento lanzado por la OMS a los gobiernos nacionales de todo el mundo para que adopten un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Reducir la propagación de la COVID-19 y mitigar su impacto debería ser una de las prioridades máximas de los jefes de Estado y de gobierno. Las medidas políticas deben coordinarse con los actores del sector privado y la sociedad civil para lograr máxima resonancia y eficacia".

8. Que, por medio de Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial La Gaceta N°46, Alcance N°51 de esa misma fecha, el presidente de la República, la Ministra A.I de la Presidencia y el Ministro de Salud declararon en estado de emergencia nacional todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.
9. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial del Comercio (OMC)

11111-SUTEL-SCS-2020

mediante la *“Declaración conjunta del Director General de la OMC Roberto Azevêdo y el Director General de la OMS Tedros Adhanom Ghebreyesus”* del 20 de abril del 2020 señaló respecto a las medidas excepcionales que llama la OMS a tomar: *“...cualquier medida nacional encaminada a proteger la salud pública debe ser «selectiva, proporcionada, transparente y temporal», en consonancia con los recientes llamamientos de los dirigentes mundiales. Los gobiernos deben evitar medidas que puedan perturbar las cadenas de suministro y perjudicar a las personas más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo y los países menos adelantados (...).”*

10. Que la OMS en la *“Declaración acerca de la quinta reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”* del 30 de octubre del 2020, señaló *“...el Comité consideró que la pandemia de COVID-19 sigue siendo una emergencia de salud pública de importancia internacional (...).”*
11. Que en razón de la aplicación de medidas preventivas en atención a las disposiciones de la OMS, los diferentes países han implementado cierres temporales o *lockdowns*, lo cual conlleva una dificultad para cumplir con el requisito de actualización de datos solicitado por medio de la RCS-358-2018, por lo que los diferentes solicitantes de los procesos de homologación se verían imposibilitados de cumplir con este requisito y por ende se vería afectada su posibilidad de realizar las gestiones de homologación ante la SUTEL por un aspecto que no está bajo su control.
12. Que mediante oficio número 10844-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018 denominado *“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”* del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles
13. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.
- II. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley N°7593 anteriormente citada, a la SUTEL le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- IV. Que por lo señalado en el ítem anterior, el Consejo de esta Superintendencia por medio de la resolución número RCS-358-2018, aprobó por unanimidad la *“Modificación del procedimiento para la homologación de terminales móviles”*, en la cual se estableció en el punto 1 los

“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”, dentro de los cuales se encuentran documentos emitidos en el extranjero debidamente legalizados y en idioma español, así como, que una vez realizado el registro que la totalidad de la información sea actualizada ante la Dirección General de Calidad de la SUTEL cada dos años.

- V. Que el artículo 76 de la Constitución Política y el numeral 294 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que el idioma oficial de Costa Rica es el español, según, a saber:

“Todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente:

a) Si estuviera expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse;

***b) Si estuviera redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción, la cual podrá ser hecha por la parte”.** (Destacado intencional).*

- VI. Que el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública, adicionalmente, señala que todo documento presentado ante la Administración que estuviere expedido fuera de Costa Rica debe de legalizarse. En virtud de que Costa Rica es un país suscriptor de la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla) desde el 14 de diciembre del 2011, dichos documentos se pueden presentar apostillados.
- VII. Que el principio legal *“impossibilium nulla obligatio est” (nadie está obligado a lo imposible)* se debe concordar con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.* Además, se encuentra vinculado con el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, el cual señala en lo que nos interesa: *“El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.”*
- VIII. Que la declaratoria de pandemia por COVID-19 de la OMS, ha implicado la dificultad e incluso en algunos casos la imposibilidad de las entidades solicitantes de procesos de homologación de llevar a cabo la legalización de los documentos para cumplir con las formalidades requeridas en la RCS-358-2018 del Consejo de la SUTEL.
- IX. Que la gran mayoría de fabricantes de terminales móviles, corresponden a empresas extranjeras, razón por la cual siempre va a ser necesaria la obtención de documentos provenientes del extranjero, los cuales deben de cumplir con los requisitos de estar debidamente traducidos y legalizados, y dichos procesos de cara a las medidas aplicadas por los diferentes países resultan de difícil o imposible obtención.
- X. Que la mayoría de los solicitantes de los procesos de homologación son empresas extranjeras, y siendo que los diferentes países implementan diferentes medidas preventivas contra el Covid-19, las cuales incluyen, pero no se limitan a cierre de oficinas estatales, cierre de empresas que no brindan servicios esenciales, cierre de consulados e inclusive la suspensión de la libertad de tránsito, estas se convierten en serios obstáculos de cara a aportar la información necesaria para actualizar los datos ante la SUTEL, lo cual implica retrasos en los procesos de homologación por causas exógenas a los solicitantes.

11111-SUTEL-SCS-2020

- XI.** Conviene señalar que las implicaciones comerciales de suspender o retrasar los procesos de homologación, podrían resultar en perjuicios tanto a los solicitantes de homologación, como a los operadores de servicios de telecomunicaciones y los usuarios de éstos servicios, ya que se debe de recordar que los operadores de servicios de telecomunicaciones únicamente pueden comercializar terminales homologados, y podrían quedarse sin inventario, lo cual también impactaría a los usuarios al verse reducida la oferta de terminales disponibles, por lo cual se hace necesario suspender el requisito de actualización de datos, así como de legalización de los documentos para los nuevos solicitantes, hasta que se de una normalización de las condiciones de operación, tanto de los entes públicos como privados.
- XII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 10844-SUTEL-DGC-2020 del 27 de noviembre del 2020 emitido por la Dirección General de Calidad.
- 2. Segundo.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de **seis meses**, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos derivados de la pandemia del Covid-19, que dificultan la legalización de los documentos para que las entidades solicitantes no deban presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado "*Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*" debidamente legalizados.
- 3. Tercero.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de **seis meses**, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos derivados de la pandemia del Covid-19 que dificultan la legalización de los documentos para la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
- 4. Cuarto.** Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación <https://homologacion.sutel.go.cr/>

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

11111-SUTEL-SCS-2020

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-311-2020

“SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1 DE LA RCS-358-2018, DENOMINADA:

“REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01339-2018

Se notifica la presente resolución a:

Solicitantes de procesos de homologación:

tom.butts@accelerated.com; mgarcia@adcmovil.com; psoto@tycoint.com; otto.vides@tcl.com; ignacio@anphora.co.cr; jcorrea@apple.com; ara.jo@sgs.com; bbergum@badgermeter.com; lsibaja@ct-miami.com; harold.fitch@blu-castle.com; miguel.perez@brightstarcorp.com; andres.corrales@buddi.co.uk; IRizk@CalAmp.com; tuomas.martinkallio@cargotec.com; gcamposeco@bmobile.com; David.grau@communitake.com; gvargas@biomur.net; gabriela.corrales@teletechnonet.com; info@conectividad.com; UdomonKana@JohnDeere.com; dtacsan@enersyscr.com; operations@entirety.biz; garaya@geotecnologias.co.cr; ghernandez@geotrack.co.cr; maragones@geosteel.com; david.zautasvili@happy-or-not.com; Rodolfo.forster@hmdglobal.com; Lester.arevalo@homecontrol.no; alice.debiasio@honeywell.com; starcy.j@huawei.com; fernando.zambotto@ingenico.com; dchaverry@itecnacr.com; mauricio.leon@resideo.com; aengelsztajn@intcomex.com; fsotela@iotech.cr; nbendana@inadria.com; Serafina.Liao@WoWiApproval.com; nltuz@larcg.com; ea.diaz@lge.com; administracion@limboco.com; sutelsolicitante+m4tel@gmail.com; jon.hjertenstein@mobsentech.com; victor.drobinic@nae.com.co; jose.gesumaria@navsat.com; jose.gesumaria@navsat.com; info@navsat.com; clint.bell@netcomm.com; eperrier@orbiscompliance.com; okochi.yoshiaki@jp.panasonic.com; samanta@productcompliancespecialists.com; amontore@pcdlatam.com; RegulatoryTeamAmericas@ResMed.com; alvaro@reintec.net; ricardo@azumi-mobile.com; raul.gonzalez@ruggear.com; hidalgo.e@samsung.com; jgolfín@satgeo.com; luis.yegres@simtel.biz; mlara@g7.cr; richard.1.lay@sony.com; omar.montor@tgc.se; david@tmccl.com; ventas@tochmobile.com; aaronh2@verifone.com; mario.vargas@detektor.co.cr; ima3@WoWiApproval.com; rsojo@adcmovil.com; arodriguez@anphora.co.cr; kanderson@badgermeter.com; charles.augspach@blu-castle.com; ngrinager@approve-it.net; mcoronado@bmobile.com; dudley.zelaya@teletechnonet.com; krojas@conectividad.com; gruz@conectividad.com; ana.ramos@honeywell.com; abryl.acosta@resideo.com; mferret@larcg.com; felixv@limboco.com; eacruz@m4tel.com; julio.timon@nae.com.co; pablo.arman@navsat.com; pablo.arman@navsat.com; jose.gesumaria@navsat.com; lcalvimontes@orbiscompliance.com; peter@goglobalcompliance.com; jvelasquez@pcdlatam.com; enrique.garcia@dekra.com; Djackson@reintec.net; msanchez@reintec.net; jeff@satgeo.com; msanchez@g7.cr; roger@tgc.se; ramon@tmccl.com; operaciones@tochmobile.com; Brian.Lin@wnc.com.tw;

Humberto Jiménez Rey, a través del correo electrónico Humberto.jimenez@sutel.go.cr

Eduardo Castellón Ruiz, a través del correo electrónico Eduardo.castellon@sutel.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____